



ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA EN AUTODECLARACIONES DE EXPEDIENTES CATASTRALES A PARTICULARES

Artículo 1.- Conceptos.

De conformidad con lo previsto en el artículo 127 en relación con el artículo 41, ambos del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de asistencia técnica para la confección de autodeclaraciones de expedientes por los particulares al objeto de modificar la situación ante el catastro de las fincas rústicas o urbanas, mediante la realización de los documentos técnicos y jurídicos necesarios para las altas y sus modificaciones, tales como levantamiento de planos, elaboración de fichas, comprobación de linderos, fotografías, croquis, y cumplimentación de impresos.

Artículo 2.- Obligación de pagar.

La obligación de pagar nace con la efectiva utilización del servicio por parte de los particulares.

Artículo 3.- Obligados al pago.

Vienen obligados al pago los particulares que soliciten el servicio sean o no los destinatarios finales de este. Debiendo de presentar el modelo 900D establecido en la Orden HAC/1293/2018, de 19 de noviembre, por la que se aprueba el modelo de declaración de alteraciones catastrales de los bienes inmuebles y se determina la información gráfica y alfanumérica necesaria para la tramitación de determinadas comunicaciones catastrales.

Artículo 4.- Cuantía.

La cuantía del precio público regulado en la presente ordenanza, para la asistencia técnica y confección de los diferentes documentos expedientes el precio se fija por unidad urbana (finca registral independiente) resultante de alta o modificación de datos físicos o para la formulación de recursos;

- 1) Adquisición o consolidación de la Propiedad, construcción, modificación o adjudicación del derecho de usufructo, superficie, o concesión administrativa, variaciones en la cuota de participación de comunidades, de entidades in personalidad jurídica o de los cónyuges en los bienes comunes..... 3€
- 2) NUEVA CONSTRUCCIÓN, ampliación, rehabilitación o reforma total o parcial. 40€
- 3) DEMOLICIÓN o derribo total o parcial de construcciones..... 40€
- 4) Segregación, división, agregación y agrupación de parcelas..... 40€
- 5) Segregación, división, agregación y agrupación de locales o partes de una edificación (pisos, locales comerciales, oficinas, etc)..... 40€
- 6) Constitución del régimen de DIVISIÓN HORIZONTAL..... 40€
- 7) Cambio de clase de CULTIVO o aprovechamiento..... 25€
- 8) Modificación del USO o Destino de inmuebles o locales (En caso de que el informe técnico se emita por este ayuntamiento)..... 25€



No obstante, la Corporación podrá declarar la exención del pago para aquellas entidades culturales, recreativas o de interés social y sin fin de lucro.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de esta Provincia y serán de aplicación para el año económico de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

NOTA: Los porcentajes de I.V.A. en caso de ser aplicados en esta Ordenanza,